



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 33630 del 12 de junio de 2008
Bogotá D. C.

Señor
ALONSO MORA PLAZAS
Gerente General
INTERNATIONAL TRADING E.U.
Calle 92 No. 15-48 Oficina 408
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Tránsito.
Matrícula bicicletas con motor.

Me permito dar respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado bajo el No. MT-32378 del 210 de mayo de 2008, mediante el cual solicita consulta sobre procedimiento para matricular bicicletas eléctricas. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, consagra que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Igualmente señala el Código que el registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En el se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.

En cuanto a la manifestación de su empresa de comercializar de dichos vehículos, con todo respeto le informo que las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio Nacional, por tanto no se puede violar la norma bajo ninguna excusa, dando a un producto una interpretación incorrecta del mismo.

La norma citada define el vehículo como “Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía

terrestre pública o privada abierta al público.... “ mientras que **la bicicleta se encuentra definida como “Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales”**. Motocicleta: Es un vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y el acompañante y Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo. *(El subrayado es nuestro)*.

En tal virtud, todo vehículo debe ser sometido a registro ante un organismo de tránsito y su conductor debe haber obtenido y portar la correspondiente licencia de conducción.

De lo anterior, se concluye que si el aparato descrito por usted tiene motor no puede transitar por carecer de licencia de tránsito y no es posible su registro como bicicleta, entendiéndose que corresponde a la definición de ésta como tal. es decir no tiene motor, no requiere registro, ni portar licencia de tránsito ni de conducción.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica